

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA NIT No. 860.007.647-7
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUINONES SÁNCHEZ C.C. No. 94371916
RADICADO: 680013103011-2024-00095-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico el 2 de abril de 2024. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 2 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00095-00

Bucaramanga veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal traída por **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, apoderada de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.007.647-7**, contra **HENRY FAVIAN QUINONES SÁNCHEZ C.C. No. 94'371.916**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores:

PAGARÉ ¹	MONTO	VENCIMIENTO
67295	\$72'637.592	26/12/2023
1204751	\$56'802.225	26/11/2023
56438	\$74'573.426	26/12/2023
1203146	\$14'423.130	26/12/2023

Ahora, como quiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **HENRY FAVIAN QUINONES SÁNCHEZ C.C. No. 94'371.916** y a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.007.647-7**, por las sumas y conceptos:

¹ Ver títulos valores en PDF003 del cuaderno principal.

PAGARÉ	POR EL MONTO DE	VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO, CALCULADOS AL	INTERESES MORATORIOS ²
67295	\$72'637.592 ³	26/12/2023	14,98% E.A. Desde 23/06/2022 al 26/12/2023	Desde el 02/04/2024
1204751	\$56'802.225 ⁴	26/11/2023	17.75% E.A. Desde 26/09/2022 al 26/11/2023	Desde el 02/04/2024
56438	\$74'573.426 ⁵	26/12/2023	24% E.A. Desde 25/09/2023 al 26/12/2023	Desde el 02/04/2024
1203146	\$14'423.130 ⁶	26/12/2023	14.42% E.A. Desde el 25/09/2023 al 26/12/2023	Desde el 02/04/2024

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018'489.202, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 329.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanavictoria23@outlook.com, en calidad de apoderada de la parte demandante.

² Advirtiéndose que en las pretensiones se plantearon desde la fecha de presentación de la demanda.

³ Setenta y dos millones seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos pesos.

⁴ Cincuenta y seis millones ochocientos dos mil doscientos veinticinco pesos.

⁵ Setenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos.

⁶ Catorce millones cuatrocientos veintitrés mil ciento treinta pesos.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA NIT No. 860.007.647-7
DEMANDADO: HENRY FAVIAN QUINONES SÁNCHEZ C.C. No. 94371916
RADICADO: 680013103011-2024-00095-00

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 045 del 23 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab17f7d0ce2fde7a23e0a660d52b58dbdf7b5d57b1f10ea2298767aee0e400**

Documento generado en 22/04/2024 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>